

SENTENCIA N° 1298/16

Expte. N° 373/926/2016

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 05 días del mes de Diciembre de 2016, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, y los Dres. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), José Alberto León (Vocal), para tratar el Expte. Caratulado "CUSILLOS S.R.L. S/RECURSO DE APELACION". Expte. Nro. 1967-271-A-2014 (D.G.R.) y;

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. José Alberto León.-

El Dr. José Alberto León, Dijo:

CONSIDERANDO

I.- Que a fs. 46/47 obra Resolución N° MA 880/15 mediante la cual la D.G.R., resuelve: por art. 1°: "NO HACER LUGAR al descargo interpuesto contra el sumario instruido a fs. 11; y por el art. 2°: APLICAR al contribuyente CUSILLOS S.R.L. CUIT N° 30-70735537-5 Dominio KAJ 566, una multa equivalente al triple del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente a la cuotas 03, 04, 05 y 06 del periodos fiscal 2014, por encontrarse su conducta incurso de causal prevista en el segundo párrafo del art. 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$ 2.559,96 (Pesos dos mil quinientos cincuenta y nueve con 96/100).-

II.- Que a fs. 58/ 64 obra recurso de apelación interpuesto en por el contribuyente, en donde se agravia de lo dispuesto en la Resolución recurrida, solicitando se

Enmendado = 1298. 05. Diciembre. León

declare su nulidad y se deje sin efecto la sanción de multa aplicada, como otros argumentos defensivos, a los que me remito en honor a la brevedad.-

III.- Que a fojas 1 del Expte. Cabecera de este TFA, la Dirección General de Rentas, contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148º del Código Tributario Provincial.

IV.- Que a presente cuestión fue declarada como de puro derecho; correspondiendo el tratamiento del recurso sometido a debate, con el objeto de resolver si la Resolución Nº MA 880/15 resulta ajustada a derecho.

V.- Se advierte en el presente caso, y teniendo a la vista las constancias del informe emitido a fs.79, y valoración dictaminada por la D.G.R, el contribuyente procedió a cancelar la multa aplicada por Resolución Nº MA 880/15, interpretándose dicha cancelación como un allanamiento liso y llano e incondicional del contribuyente y, en su caso, renuncia a toda acción y derecho.- Que reconocida doctrina, tiene dicho: "El allanamiento es la declaración de voluntad del demandado en cuya virtud reconoce la fundabilidad de la pretensión impuesta por el actor. En tanto importa un reconocimiento del derecho pretendido por el demandante, y, por consiguiente un abandono a la oposición o discusión de la pretensión, el allanamiento configura, como se anticipara, la contrapartida o reverso del desistimiento del derecho". El allanamiento, "en tanto entraña un reconocimiento de la razón que asiste el actor, no solo releva a este del onus probando, sino que, además produce la extinción del conflicto y por ende del proceso" (Palacio, Lino Enrique, Der. Proc. Civil, pág. 545 y ss., T. V. Abeledo Perrot, 1975).

Que en consecuencia, deviene en abstracto el tratamiento de las defensas planteadas por el recurrente en relación a la multa determinada.- Así lo declaro.-

DR. JORGE E. PONSO PONESCHI
VOCALES
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCALES
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DR. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Que por lo expuesto, propongo: **TENER POR CANCELADA** la multa determinada por Resolución N° MA 880/15 y en consecuencia, **DECLARAR ABSTRACTA**, la cuestión planteada por el contribuyente en su Recurso de Apelación, atento lo considerado.- Así voto.-

El Dr. Jorge E. Posse Ponessa, dijo: Estando conforme con el voto emitido por el el vocal preopinante, voto en igual sentido.-

El C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, dijo: Estando de acuerdo con el voto que antecede, voto en igual sentido.-

En mérito de ello; y

Visto el resultado del presente Acuerdo,

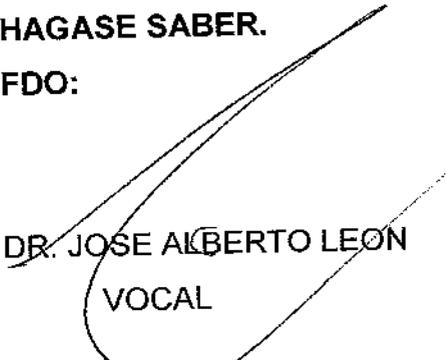
EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

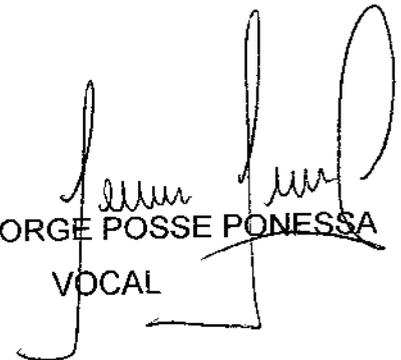
RESUELVE:

1. **TENER POR CANCELADA** la multa determinada por Resolución N° MA 880/15 y en consecuencia, **DECLARAR ABSTRACTA**, la cuestión planteada por el contribuyente en su Recurso de Apelación, atento lo considerado.-
2. **REGISTRESE**, notifíquese, oportunamente, devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVESE**.-

HAGASE SABER.

FDO:


DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL


DR. JORGE POSSE PONESSA
VOCAL



[Handwritten signature]
C.F. GEORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE

ANTE MI:

[Handwritten signature]
DRA. SILVIA M. MENEGHELLO
SECRETARIA